

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 23-01 que eleva la Sección de La Entrada, del municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 23-01

CONSIDERANDO: Que la sección de La Entrada del municipio de Cabrera, de la provincia de María Trinidad Sánchez, ha tenido gran aumento en el orden demográfico y una pujanza en la economía y la elevación de categoría será un paso de avance para su desarrollo y de la zona en general.

CONSIDERANDO: Que la sección cumple con los requisitos de la ley para obtener ascenso como son: playas, industrias de productos lácteos, clubes, liceos, escuelas intermedias, escuelas primarias, compañía de telecable, energía eléctrica, agua potable, iglesias, clínicas, farmacias, destacamentos policiales, estación de gasolina, planta de gas licuado, galleras, oficinas de bienes raíces, hoteles, correos y telecomunicaciones, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la sección de La Entrada, cuenta en la zona urbana con unas 777 viviendas y unos 4 mil habitantes, además, de una población global de 11,304 habitantes y 1,634 viviendas.

VISTO el numeral 6 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección de La Entrada, del Municipio de Cabrera, de la provincia de María Trinidad Sánchez, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal.

ARTICULO 2.- El paraje de Caño Azul Colorado queda elevado a la categoría de sección, integrada por los siguientes parajes: Las Abejas, La Vereda, Pozo Amarillo, Pozo Arenoso, El Brocal, El Bajío, Loma del Toro, La Virgen de la Piedra, La Cruz, La Llanada y El Diamante.

ARTICULO 3.- El paraje La Capilla queda elevada a la categoría de sección, la cual estará conformada por los siguientes parajes: Pozo Hondo, Los Pinitos, La Botija, Los Cacaos, El Callejón, Loma de los Selectos, Juan Gómez, Loma Alta, Los Valles y Pozo Prieto.

ARTICULO 4.- El Distrito Municipal de La Entrada queda integrado por las secciones de Caño Azul Colorado y La Capilla, con sus correspondientes parajes.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento de Cabrera quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA